DNCP/DJ N° 13673/18

Asunción, 24 de octubre de 2018.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MODULO DE INVESTIGACIONES ELECTRONICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, EN FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2018 INDIVIDUALIZADO COMO CASO N° 241, EL CUAL REFIERE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCESO DE "LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 20/2018 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AULA, COMISARIA Y TINGLADO CONVOCADO POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZU (ID N° 346.415).----------

En primer término, se recuerda que por medio de la Resolución DNCP N° 718/18 de fecha 28 de febrero de 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.----------

Que, la presente Investigación se inició a partir del **Caso N° 241** ingresado por el Módulo de Investigaciones Electrónicas de esta Dirección Nacional en fecha 04 de agosto de 2018, el cual hace referencia a supuestas irregularidades en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 20/18 para la "*Construcción de Aula, Comisaría y Tinglado*", convocado por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.----------

La referida denuncia refiere: "***INFORMO A LA DNCP DE LO OCURRIDO CON EL LLAMADO DE ID Nº 346415 CONVOCANTE GOBERNACION DE CAAGUAZU.*** *En la fecha 02 de Agosto del corriente año presente mi oferta en la secretaria de la gobernación donde se presentaron seis empresas para los tres lotes de dicha licitación en donde se procedió con la apertura de sobres dando como resultado que mi empresa presento el mejor precio para los tres lotes, en donde como objeción se pudo suscribir que la empresa Flover Construcciones no presento su certificado de origen nacional, finalizando así la apertura con la firma de acta y entrega de una copia, más tarde a las 17:33 hs el director de la UOC me envió un correo donde me solicito unos documentos de experiencia específica para la construcción de comisarías y afines dándome un plazo de 12 hs para remitir dicho documento al correo de la UOC y como dicho correo me envió fuera de horario de*

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

oficina pude recibir al día siguiente y le envié los documentos solicitados autenticados por escribanía a las 12:01hs, más adelante a las 14:43 hs recibimos la nota de adjudicación en donde se resolvió dar como ganador del lote 1 a la empresa ROMA IMPORT EXPORT SA., lote 2 ESTERO GUASU S.A. y lote 3 Alberto Serafini Construcciones. Adjunto el cuadro de resultado de la oferta presentada por las diferentes empresas y nota de adjudicación.

LCO Nº 20/2018 ID Nº 346415 CONST.DE AULA COMISARIA TINGLADO - GOBERNACION DE CAAGUAZU

Nº	LOTE 1	MONTO DE OFERENTES	DIFERENCIA	MONTO ESTIMADO GOB. DE CZU
1	Global Construcciones de Julio Meaurio	118.500.000	25.671.440	122.484.600
2	RG Ingenieria	91.000.000		
3	Roma Import Export S.A.	116.671.440		
4	Estero Guazu S.A.	100.276.036		
5	Flover Construcciones	112.322.310		
6	Alberto Serafini Construcciones	120.034.908		

	LOTE 2			
1	Global Construcciones de Julio Meaurio	200.000.000	3.820.840	207.866.000
2	RG Ingenieria	150.000.000		
3	Roma Import Export S.A.	174.820.840		
4	Estero Guazu S.A.	153.820.840		
5	Flover Construcciones	195.647.000		
6	Alberto Serafini Construcciones	178.764.760		

	LOTE 3			
1	Global Construcciones de Julio Meaurio	150.000.000	20.180.852	156.844.400
2	RG Ingenieria	110.000.000		
3	Roma Import Export S.A.	137.453.125		
4	Estero Guazu S.A.	116.064.856		
5	Flover Construcciones	155.357.100		
6	Alberto Serafini Construcciones	130.180.852		

Observacion:
* El total adjudicado en esta LCO es de **gs. 400.673.132**
* La oferta presentada por RG INGENIERIA es de **gs. 351.000.000**
* **El color amarillo corresponde a la oferta de RG INGENIERIA, la mas conveniente.**
* **El color verde corresponde a la oferta adjudicada que tiene casi gs. 50.000.000 de diferencia que quiere aplicar al estado.**

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZÚ

NOTA UOC N° 292/2018

Coronel Oviedo, 03 de agosto de 2018.

Señor:
OFERENTE

Ref: Adjudicación ID 346415

Presente

La U.O.C. de la Gobernación del Quinto Departamento de Caaguazú, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, notifica la adjudicación del llamado por LCO N° 20/2018 para la **"CONSTRUCCIÓN DE AULA COMISARIA Y TINGLADO"** en la cual su empresa ha participado como OFERENTE;

Que, siguiendo los procedimientos establecidos por la Ley de Contrataciones Públicas, y conforme Resolución de la Máxima Autoridad Institucional, han sido adjudicadas las empresas: **ROMA IMPORT EXPORT S.A para el LOTE N°1, ESTERO GUAZÚ S.A para el LOTE N°2 y ALBERTO SERAFINI CONSTRUCCIONES para el LOTE N°3**; por ser las ofertas que han cumplido cabalmente con todos los requisitos y recaudos exigidos en el pliego de bases y condiciones del presente llamado, la Ley 2051/03 y su Decreto Reglamentario 21909/03 de Contrataciones Públicas.-

Sin otro particular, se despide de Usted muy cordial y atentamente.-

Dr. Lorenzo Giménez
Director U.O.C.

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

De esta forma presento mi informe para que pueda tomar medidas en forma anticipada por que hay una sospecha donde el actual Gobernador estaría dejando el cargo y al efecto presumimos que estaría queriendo cerrar todo esto entregando el 100% de anticipo a las empresas adjudicadas POR QUE FUE MUY LLAMATIVO LA FORMA COMO ACTUARON EN CASI 24 HS. DE HABERSE PRESENTADO LAS OFERTAS, YA TUVIERON UN RESULTADO DE ADJUDICACIÓN." (Sic).----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota **DNCP/DJ Nº 10196/18** de fecha 10 de agosto de 2018, a efectos de clarificar lo denunciado, ha solicitado a la Entidad Convocante — **GOBERNACIÓN DE CAAGUAZU**— que justifiquen lo referido en la denuncia e informen sobre el estado del procedimiento de contratación en el plazo de tres (3) días hábiles. Cabe resaltar que la Entidad Convocante no ha contestado la solicitud realizada por la Dirección Jurídica.----------

Que, por Nota **DNCP/DJ N° 11256/18** de fecha 04 de setiembre del 2018, ha sido notificada a la Entidad Convocante — **GOBERNACIÓN DE CAAGUAZU**— de la apertura de la presente investigación preliminar, solicitándole justificar lo referido en la denuncia e informen sobre el estado de ejecución contractual del proceso de contratación de referencia, en el plazo de tres (3) días hábiles.----------

A su turno, ha sido notificada de la investigación preliminar, la firma **ESTERO GUAZU S.A.,** mediante la nota **DNCP/DJ N° 11257/18**, a fin de que realice las manifestaciones que hacen a sus derechos.----------

Asimismo, ha sido notificada la firma **ROMA EXPORT S.A.** mediante Nota **DNCP N° 11258/18**; y, la firma **unipersonal del Sr. ALBERTO DOMINGO SERAFINI AYALA** por medio de la Nota **DNCP/DJ N° 11259/18**, para que realicen las manifestaciones que hacen a sus derechos, en el plazo de tres (03) días hábiles.----------

Al respecto, cabe resaltar que tanto la Entidad Convocante como así también las firmas **ESTERO GUAZU S.A.** y la firma **unipersonal del Sr. Alberto Domingo**, no han realizado manifestaciones en el marco de la presente investigación preliminar, habiendo decaído el derecho de realizarlas en adelante.----------

Que, en fecha 10 de setiembre de 2018, se presenta el Sr. Edgar Dominguez Arzamendia, en representación de la firma ROMA IMPORT EXPORT S.A., a realizar

Abg. Jessica Belastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Dra. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

las manifestaciones que hacen a sus derechos mencionando cuanto sigue: *"**FUNDAMENTO DE LAS MANIFESTACIONES:** Seguidamente, y a los efectos de dar cumplimiento a la notificación recepcionada en fecha 05/09/2018, mediante Nota DNCP/DJ N° 11258/18, notificada mediante el Sistema de Tramite Jurídico Electrónico (STJE) manifestamos lo siguiente: El proceso de adjudicación del llamado que nos ocupa, ha sido realizado conforme lo establecen las normativas vigentes. Antes de iniciar la refutación de todos los fundamentos esgrimidos por la recurrente, es preciso mencionar que como acertadamente lo expresa el Acta de Evaluación del Comité Evaluador de Ofertas de la convocante, ROMA IMPORT - EXPORT S.A. ha presentado la oferta más solvente y técnicamente más económica, dando cabal cumplimiento a cada uno de los requerimientos establecidos en el PBC, publicados en el Portal del SICP en relación a este procedimiento de contratación objeto del presente recurso, por lo que consideramos infundados todos los cuestionamientos realizados por la firma RAMON GARCIA SEGOVIA, al proceso de evaluación y adjudicación llevado a cabo por la convocante: **LA DESCAFICACION DE LA FIRMA DENUNCIANTE:** La firma denunciante pretende anular las adjudicaciones resueltas por la convocante, SIN REALIZAR CUESTIONAMIENTO ALGUNO A LOS FUNDAMENTOS DE SU DESCALIFICACION, lo que desnuda el espíritu dilatorio e irresponsable de la denuncia planteada. La convocante ha descalificado a la firma recurrente, por PRESENTAR FORMULARIOS Y DOCUMENTACIONES QUE CONTENDRIAN INFORMACION ADULTERADA, lo cual amen de ser una causal valida de descalificación, implica una actuación inmersa en lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, en su Art. 72, que dispone: "La DNCP podrá inhabilitar a los proveedores cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes: c): los proveedores o contratistas **que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación**, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad. **Además de los proveedores y contratistas, los oferentes que participen en los llamados a contratación e incurran en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo serán posibles de las sanciones previstas en el mismo..."** Vemos así, que amparados en los artículos anteriormente citados y en lo establecido en la Carta de Invitación, la descalificación de la firma protestante se encuentra lejos de ser una descalificación arbitraria o sin justificación:*

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

d) Seguidamente pasamos a evaluar la oferta con el precio más bajo, de los LOTES N°1, N°2 y del LOTE N°3, cual es la oferta de la empresa RG INGENIERIA DE RAMÓN GARCIA, del análisis realizado, se ha solicitado conforme lo establece el PBC a la empresa, documentos que avalen el cumplimiento de la experiencia especifica de la empresa, no se ha obtenido respuesta, en tiempo y forma.

Del mismo análisis de los documentos presentados, por la empresa, se puede observar la presentación de 3 sub contratos como experiencia especifica de la empresa, desde el folio 36 al 49, de Gs. 520.000.000 con la empresa ATS SRL para construcción de puente, de Gs. 106.000.000 con la empresa F&F Construcciones para construcción de aula, de Gs. 700.000.000 con la empresa ATS SRL para construcción de puente, todas ellas con sus respectivos certificados de culminación dentro del año 2.017. Seguidamente y continuando con la presentación de sub contratos que avalan la experiencia de la empresa, desde el folio 134 al 137 se presenta otro contrato por valor de Gs. 250.000.000; totalizando estos sub contratos la suma de **Gs. 1.576.000.000**, siempre dentro del Ejercicio Fiscal 2.017. De la misma manera y conforme se puede observar en la página de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la empresa ha sido adjudicada en 4 licitaciones convocadas por la ANDE por valor de Gs. 2.769.921.600, en el año 2.017, para servicios de similitudes diferentes a la presente llamado; continuando y conforme al registro de pago a proveedores de la DNCP, la empresa percibió en el ejercicio fiscal 2.017, la suma total de Gs. 3.096.846.584; sin embargo y conforme se puede observar en el folio 65 de su Declaración de Impuesto a la Renta Periodo Fiscal 2.017, la empresa solamente declaro ingresos por valor de **Gs. 459.844.328**; por todo lo expuesto no se puede evidenciar la experiencia especifica de la empresa, y además, se evidencia la inconsistencia de los documentos presentados, y que el Oferente ha proporcionado información falsa dentro de su oferta para ser beneficiado con la adjudicación, penada conforme a la Ley 2.051 de Contrataciones Públicas, Art. 72, "los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación" e inc. del Formulario de Oferta y de la Declaración Jurada Formulario N°13 "otros aspectos que pudieran otorgarnos condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes".-

Por tanto y a criterio de este Comité, la empresa RG CONSTRUCCIONES, queda descalificada, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad Institucional.-

Además, y en cumplimiento de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas y de sus reglamentaciones, se sugiere a la Unidad Operativa de Contrataciones, remitir copia de la oferta presentada por la empresa RG Construcciones a la DNCP, en razón de los motivos ya expuestos; y además, teniendo en cuenta que la empresa ya ha sido sancionada anteriormente por parte de la DNCP, por transgresión de las disposiciones legales.-

De todo lo expresado cabe señalar el mal actuar de la recurrente quien pretende retrotraer el proceso a la etapa de evaluación, con argumentaciones que solo pretenden inducir al error y la confusión del Juzgado de Instrucción, soslayando el correcto actuar de la Convocante e accidentando en proceso licitatorio en detrimento de las necesidades de la Convocante. Finalmente, corresponde indicar que el hecho de que una empresa específica no reúna todas las condiciones legales requeridas en la Carta de Invitación, amerita la descalificación de la misma, lo cual no implica que se estaría atentando contra los principios rectores en materia de Contrataciones Públicas, al adjudicar a una firma que si cumple con las condiciones legales y técnicas, y que posee las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, conforme lo requiere el artículo 28 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas". En este sentido, resulta evidente que la firma recurrente no proporciona elementos que permitan desvirtuar el análisis realizado por el Comité Evaluador, por lo que no existen argumentos suficientes para enervar el resultado de la evaluación realizada, por lo que no puede poner en riesgo la continuidad del proceso de contratación cuyo objetivo es la satisfacción de una necesidad de la convocante, en la que se ve involucrado el interés público y en específico, la salud de dos pacientes en estado crítico. "EL INTERÉS GENERAL ESTA POR SOBRE EL INTERÉS PARTICULAR, este constituye un principio con rango constitucional. Que, en base a lo manifestado precedentemente, resulta

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otázo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

incuestionable que nos encontramos ante un recurso administrativo que carece de todo sustento jurídico valido para desvirtuar el Principio de Legalidad que reviste el acto administrativo de adjudicación realizado por la Convocante. Por todo lo hasta aquí expuesto, se puede concluir sin temor a equívocos, que la Convocante y nuestra documentación se ajustó en su actuar a las condiciones y directrices contenidas en las bases de la licitación y el marco legal previsto en la Ley N° 2051/03, su modificatoria, los respectivos decretos reglamentarios y demás concordantes; dando con ello estricto cumplimiento a sus garantías y principios, buscando en todo momento la excelencia al momento de analizar el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y financieros que aseguren, tanto a la Institución como al Estado paraguayo, las mejores condiciones de contratación; por lo que no existen argumentos jurídicos ni fácticos que pudieran desvirtuar la adjudicación realizada a la firma ***ROMA IMPORT – EXPORT S.A.*** *y por ello corresponde* ***RECHAZAR*** *la denuncia instaurada por la firma* ***RAMON GARCIA SEGOBIA, debido a su notoria improcedencia*** *y convalidar lo actuado por la Convocante.".(Sic)*----------

Que, en fecha 17 de setiembre de 2018, mediante Nota **DNCP/DJ N° 11956/18** se ha requerido a la Entidad Convocante, la nota por la cual se ha solicitado aclaraciones de su oferta a la firma RG Ingeniería de Ramón Garcia, como así también, informe acerca del estado de ejecución del llamado; sin embargo, la Entidad Convocante no ha contestado el requerimiento del Juzgado de Instrucción.----------

Posteriormente, por Nota **DNCP/DJ N° 12232/18** de fecha 21 de setiembre de 2018, le ha sido reiterada la solicitud a la Entidad Convocante; no obstante, en esta ocasión, la Entidad Convocante tampoco ha remitido las documentales que le fueran requeridas por el Juzgado de Instrucción.----------

Atendiendo las manifestaciones realizadas a través de la Denuncia recibida como Caso N° 241, la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Preliminarmente, cabe señalar que la denuncia hace referencia a supuestas irregularidades en el marco del llamado Licitación por Concurso de Ofertas N° 20/18 para la Licitación por Concurso de Ofertas N° 20/18 para la "*Construcción de Aula, Comisaría y Tinglado*", convocado por la Gobernación de Caaguazú.----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, en la denuncia presentada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, el denunciante ha manifestado que ha presentado oferta en el marco del llamado objeto de estudio para los Lotes N° 1, 2 y 3, al igual que otras seis empresas para los tres lotes, llevándose a cabo la apertura de ofertas del llamado en fecha 02 de agosto de 2018.----------

Por otra parte, refiere el denunciante que siendo las 17:33 hs de la misma fecha, el Director de UOC le ha solicitado vía correo electrónico, la presentación de documentos a fin de acreditar experiencia específica para la construcción de comisarías y afines, otorgándosele un plazo de 12 horas para la remisión de las documentales. Sin embargo, afirma el denunciante que ha presentado las documentales requeridas por la UOC de la Entidad Convocante siendo las 12:01hs; y, que posteriormente, siendo las 14:00hs le ha sido notificado el resultado de la adjudicación del llamado, de la siguiente manera: Roma Import Export S.A. para el Lote N° 1, Estero Guazú S.A. para el Lote 2 y Alberto Serafini para el Lote N° 3.------

Finalmente, refiere el denunciante que el Gobernador estaría queriendo entregar el 100% de anticipo a las empresas adjudicadas antes de dejar el cargo; considerando además llamativa la forma en que ha actuado la convocante debido a que en 24hs se ha resuelto la adjudicación del llamado.----------

Al respecto, la firma ROMA IMPORT EXPORT S.A., ha manifestado que ha presentado la oferta más solvente y técnicamente más económica, dando cabal cumplimiento a los requerimientos del pliego de bases y condiciones, por lo que considera que los cuestionamientos expuestos en la denuncia serían infundados. Por otra parte, refiere la firma ROMA IMPORT EXPORT S.A., que el denunciante pretende anular las adjudicaciones resueltas por la convocante sin realizar cuestionamiento alguno a los fundamentos de la descalificación de su oferta; indicando que ello se ha debido a que presumiblemente el denunciante habría presentado formularios que contenían información adulterada, lo cual amen de ser una causal válida para descalificar la oferta, implicaría una actuación inmersa en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.----------

Finalmente señala la firma ROMA IMPORT EXPORT S.A., que el denunciante no ha proporcionado elementos que permitan desvirtuar el análisis realizado por el Comité Evaluador, por lo que no existirían argumentos suficientes para enervar el resultado de la evaluación, poniendo en riesgo la continuidad del

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

proceso de contratación cuyo objetivo sería la satisfacción de la convocante en el que se vería involucrado el interés público.----------

Seguidamente pasaremos al análisis de las cuestiones planteadas en la denuncia; y, que fueran objeto de la presente investigación preliminar:

- **SOLICITUD DE ACLARACION DE OFERTA:**

En primer término, el denunciante ha referido que ha presentado ofertas para los "*Lotes N° 1 Construcción de Aulas, Lote N° 2 Construcción de Comisaría, Lote N° 3 Construcción de Tinglado*", en fecha 02 de agosto de 2018, resultando ser la oferta más baja. Posteriormente, ha indicado que en la misma fecha, el comité evaluador le habría solicitado aclaraciones de su oferta para la acreditación de experiencia específica en la construcción de comisarías, otorgándole presumiblemente un plazo de 12 horas para la presentación de las documentales requeridas. Sobre el particular, corresponde aclarar que la identidad del denunciante se encuentra protegida; sin embargo, de los datos proveídos en la denuncia se evidencia cual ha sido la firma denunciante del presente caso.----------

A partir de lo anteriormente expuesto, es menester señalar que el pliego de bases y condiciones del llamado en cuestión ha requerido en su Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación 5. EXPERIENCIA ESPECIFICA EN OBRAS, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos un [1] contrato, durante los últimos diez [10] años 2008-2017, similares a las obras propuestas;
- La similitud debe basarse en la escala física, la complejidad, los métodos o la tecnología, u otras características técnicas, conforme a lo descrito en la Sección III. Alcance de las Obras.
- A fin de cumplir este requisito, las obras deberán estar terminadas en un [70%] por lo menos, y el desempeño deberá haber sido satisfactorio.
- Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, <u>ejecutados en el período 2016-2.017 en las siguientes actividades clave</u>: <u>Construcción de tinglados, polideportivos, aulas, comisarias, penitenciarias, infraestructuras educativas y afines</u>.-

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Al respecto, es importante traer a colación lo establecido en el Decreto N° 21909/03, que en su artículo 59° establece en su parte pertinente: **Disconformidades, errores y omisiones**: *"Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante…"(Sic) [El resaltado es nuestro].*----------

En tales términos, del referido cuerpo legal se desprende que es facultad del comité evaluador, a fin de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales de la oferta, solicitar al oferente que presente la información o la documentación necesaria dentro de un **plazo razonable** establecido para el efecto por la convocante.----------

No obstante, el denunciante manifestó que el comité le había requerido los documentos que avalen el cumplimiento de la experiencia específica, en la misma fecha de apertura de ofertas (02/08/18) siendo las 17:00hs presumiblemente, concediéndole un plazo de 12 horas para la presentación de las documentales; siendo presentados los documentos a las 12:01 hs; es decir, en forma posterior al plazo establecido por el Comité Evaluador.----------

En tal sentido, cabe señalar que del Informe de Evaluación de Ofertas obrante en el SICP, correspondiente al llamado objeto de estudio, se puede observar en el **punto d)**, la evaluación de la oferta presentada por la firma RG INGENIERÍA DE RAMÓN GARCIA, pese a que se ha mencionado que la firma no ha presentado en tiempo y forma las documentales que le fueran requeridas. Asimismo, se observa que el comité evaluador ha realizado la evaluación de las documentales presentadas por la firma RG INGENIERÍA de Ramón Garcia, correspondientes a tres (03) sub contratos presentados para acreditar la experiencia especifica de la empresa, obrantes a folio 36 al 49 de la oferta. En tal sentido, en primer lugar se hace mención al contrato suscripto con la firma ATS S.R.L. para la Construcción de Puente por la suma de Gs. 520.000.000; seguidamente, se hace mención al contrato suscripto con la firma F&F Construcciones para Construcción de Aula por la suma de Gs. 106.000.000, y al contrato suscripto con la firma ATS S.R.L. para la Construcción de Puente por la suma de Gs. 700.000.000, todos ellos

Abg. Jessica A. Palaniqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

con sus respectivos certificados de culminación dentro del año 2017; igualmente, se hace referencia al contrato suscripto con la firma F&F Construcciones por la suma de Gs. 250.000.000, **totalizando los sub contratos la suma de Gs. 1.576.000.000**, siempre dentro del ejercicio fiscal 2017. Por otra parte, se evidencia en el acta de evaluación de ofertas, que el Comité Evaluador ha consultado el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), verificando que la firma RG INGENIERÍA de Ramón Garcia ha sido adjudicada en cuatro (04) licitaciones de la ANDE por un valor de Gs. 2.769.921.600 en el año 2017; como así también se menciona acerca de la verificación del registro de pago a proveedores del SICP, observándose que la firma habría percibido en el ejercicio fiscal 2017 la suma total de Gs. 3.096.846.584; sin embargo, ésta habría presentado la Declaración de Impuesto a la Renta Periodo Fiscal 2017 declarando ingresos por valor de Gs. 459.844.328; por lo que el Comité Evaluador ha concluido que de las documentales presentadas no se ha podido evidenciar el cumplimiento de experiencia especifica por parte de la firma RG INGENIERÍA de Ramon Garcia, además de presumiblemente haber proporcionado información falsa dentro de su oferta para ser beneficiado de la adjudicación del llamado de referencia; en consecuencia, ha procedido a descalificar la oferta de la firma RG INGENIERÍA de Ramon Garcia, recomendando remitir los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Ahora bien, de la evaluación realizada por el Comité Evaluador, se constata que la firma RG INGENIERÍA de Ramón Garcia, ha presentado con su oferta a fin de acreditar la experiencia especifica requerida en las bases y condiciones del llamado, contratos suscriptos en el año 2017 con las firmas ATS S.R.L. y la firma F&F Construcciones, con sus respectivos certificados de cumplimiento satisfactorio expedidos dentro del mismo año, por la **totalidad de Gs. 1.576.000.000;** sin embargo, el Comité Evaluador ha descalificado la oferta de la firma RG INGENIERÍA de Ramón Garcia por supuesta presentación de documentación de contenido falso en su oferta, sin proporcionar mayores detalles en cuanto a la supuesta irregularidad aducida.----------

Cabe señalar que el Comité Evaluador, ha realizado la evaluación de la oferta presentada por la firma ESTERO GUAZU S.A. para los Lotes N° 1, 2 y 3, con los siguientes precios más bajos, siéndole requerido también, los documentos que avalen el cumplimiento de la experiencia especifica de la empresa, a lo que la firma ha contestado en tiempo y forma. Sin embargo, en la evaluación de la oferta se ha

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

concluido que la firma no cumple con la experiencia específica para los Lotes N° 1 y 3; por lo que ha sido descalificada en los lotes señalados; no obstante, se verifica que la oferta presentada por la firma Estero Guazú S.A., CUMPLE con los requisitos del PBC, para la adjudicación Lote N° 2 Construcción de Comisaría.----------

Sin embargo, en el Informe de Evaluación de Ofertas, no se observa el análisis minucioso, por el cual el Comité Evaluador ha determinado que la oferta de la firma Estero Guazú S.A. Cumple con los requisitos de experiencia especifica del PBC para el Lote N° 2; y, las razones por las que la misma oferta **NO CUMPLE con los requisitos de experiencia especifica de los Lotes N° 1 y 3** de las bases y condiciones del llamado.----------

Igualmente, con relación a la evaluación de la oferta correspondiente a la firma ROMA IMPORT EXPORT S.A. para el Lote N° 1, se puede observar que el Comité Evaluador se ha limitado a señalar que la firma cumple con los requisitos establecidos en el PBC del presente llamado, para la adjudicación del Lote N° 1, observándose lo mismo en la evaluación de la oferta presentada para el Lote N° 3, por la firma unipersonal del Sr. Alberto Serafini Construcciones.----------

En ese sentido, resulta importante traer a colación que el Art 27° de la Ley N° 2051/03 dispone cuanto sigue: *"...El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas" (Sic) [El resaltado es nuestro].*----------

Igualmente, el Art. 64° del Decreto N° 21909/03 establece que: "*Al finalizar la evaluación de las ofertas, el Comité de Evaluación deberá emitir un informe de Evaluación en el que se incluyan y se hagan constar los aspectos siguientes: "...5. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y* ***otros requerimientos";*** *(El resaltado es nuestro).*--------

En atención a las disposiciones citadas, el Informe de Evaluación es el documento en el cual deben constar las razones para admitir la oferta y el análisis de la misma respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas y otros requerimientos establecidos en las bases de la contratación.----------

Abg. Jessica A. Yebastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Por todo lo anteriormente expuesto, ante la existencia de indicios de irregularidades en el marco del presente proceso de contratación, y a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías, es que esta Dirección Jurídica **RECOMIENDA LA APERTURA DE UNA INSVESTIGACIÓN DE OFICIO a partir de la denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante, en fecha 04 de agosto del 2018 individualizado como Caso N° 241, el cual refiere a supuestas irregularidades en el marco del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 20/2018 para la *"Construcción de Aula, Comisaria y Tinglado"* convocado por el Gobierno Departamental de Caaguazú (ID N° 346.415)**, a fin de analizar si el plazo concedido por el Comité Evaluador a la firma RG INGENIERÍA de Ramon Garcia para presentar documentos, y la evaluación de las ofertas, se encuentran ajustados a los lineamientos establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

ABG. JESSICA VELASTIQUI MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP